EST-VCT-GGN-203

ESTADO No. 203

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 30 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**507202**	**CONSORCIO TVG**	**25/11/2022**	**AUT-210-5200**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR al solicitante CONSORCIO TVG identificado con NIT 901577851- 6 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Mineria **certificación expedida por la la Entidad Pública** para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** REQUERIR al solicitante CONSORCIO TVG identificado con NIT 901577851-6 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Mineria, la Matricula Profesional del geólogo Carlos Humberto Cruz Figueredo o del profesional que refrenda los documentos técnicos que acompañan la solicitud de Autorización temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 08/NOV/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones y de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al solicitante CONSORCIO TVG identificado con NIT 901577851-6, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**507203**	**CONSORCIO TVG**	**25/11/2022**	**AUT-210-5201**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR al solicitante CONSORCIO TVG identificado con NIT 901577851- 6 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Mineria **certificación expedida por la la Entidad Pública** para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima de materiales que habrán de utilizarse, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** REQUERIR al solicitante CONSORCIO TVG identificado con NIT 901577851-6 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado

					de la presente providencia, allegue a través de la plataforma AnnA Mineria, la Matricula Profesional del geólogo Carlos Humberto Cruz Figueredo o del profesional que refrenda los documentos técnicos que acompañan la solicitud de Autorización temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 08/NOV/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones y de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado al solicitante CONSORCIO TVG identificado con NIT 901577851-6, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**3694**	**LADRILLERA SANTAFE S A - SANTAFE S A**	**28/11/2022**	**AUT-332-230**	**DISPOSICIONES** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-082618X**	**BLANCA CUEVAS DE FUENTES**	**28/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1466**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-082618X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres III, IV del año 2019, I, II, III, IV del año 2020; I, II, III del año 2021 y I, II del año 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** a la titular para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, toda vez que no reposan en el respectivo expediente del Título Minero No. ICQ-082618X: - La presentación de las correcciones del Formato Básico Minero anual del año 2019, presentado mediante radicado No. 38388-0 y evento No. 302457, a través de la plataforma de Anna Minería. - La presentación de las correcciones del Formato Básico Minero anual del año 2020, presentado mediante radicado No. 38392-0 y evento No. 302467, a través de la plataforma de Anna Minería. - La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 a través de AnnA Minería, anexando el plano de labores para el periodo reportado, cumpliendo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información

					geográfica. toda vez que no se evidencia su presentación en dicha plataforma. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y III del año 2022, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar. - La justificación del por qué está ejecutando actividades de explotación lo cual según se evidencia en la declaración de regalías, sin tener el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni instrumento ambiental debidamente aprobados por las autoridades competentes. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000888 del 11 de noviembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible,

					conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante AUTO GSC ZC No. 001155 de fecha 04 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del día 12 de agosto de 2020 y AUTO GSC ZC No. 001739 de fecha 25 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 185 del día 27 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FLO-116**	**MARCO AURELIO PEÑA GÓMEZ**	**28/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1467**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLO-116, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021 a través de la plataforma del Sistema de Integral de Gestión Minera AnnA Minería, con su respectivo plano de labores, cumpliendo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación en AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV de 2013, III, IV de 2021, y I, II, III de 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía

					que las respalda; específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el desde el 28 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no allegar el pago de la multa impuesta por valor de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, según lo ordenado en el artículo 1 de la Resolución VSC No. 001247 del 25 de noviembre de 2021, con No. Ejecutoria GGN-2022-CE-2588 del 8 de agosto de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000887 del 11 de noviembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC001802 del 05 de noviembre de 2021, notificado por estado No. 193 del 09 de noviembre de 2021 y Resolución VSC No. 001247 del 25 de noviembre de 2021, con No. Ejecutoria GGN-2022-CE-2588 del 8 de agosto de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia respecto al pago de la multa impuesta por valor de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, según lo ordenado en el artículo 1 de la Resolución VSC No. 001247 del 25 de noviembre de 2021, con No. Ejecutoria GGN-2022-CE-2588 del 8 de agosto de 2022. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**975T**	**BELARMINO GIL VARGAS, BELARMINO GIL RODRÍGUEZ, PEDRO MARÍA BELLO, JOSÉ FERNANDO OROZCO ARANGO Y JOSÉ ALIRIO GIL RODRÍGUEZ**	**28/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1468**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 975T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008745, con vigencia hasta el 01 de junio de 2023 expedida por Seguros del Estado S.A., presentada a través de AnnA Minería mediante radicado Nro. 53715-0 el 17 de junio de 2022, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Carbón Térmico correspondiente al trimestre III del año 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la

					presentación de las correcciones del **Formato Básico Minero anual del año 2005**, presentado mediante radicado No. 37973-0 y evento No. 300451, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: Los datos de reservas reportados no son consistentes con lo aprobado en el PTO por la Autoridad Minera, toda vez que, las reservas probadas y probables deben coincidir con las reportadas en el PTO, 903.278 ton y 260.962 ton respectivamente; 2) Ítem H. inversión: Se evidencia un incremento en las inversiones en el año reportado respecto al anterior, se debe especificar el concepto en el cual se realizaron las inversiones en el último año, es decir si fue realizada por: a. concepto de construcción y montaje, b. reposición, c. ampliación, y/o d. Extranjera (%). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de las correcciones del **Formato Básico Minero anual del año 2006,** presentado mediante radicado No. 37983-0 y evento No. 300483, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: Los datos de reservas reportados no son consistentes con lo aprobado en el PTO por la Autoridad Minera, toda vez que, las reservas probadas y probables deben coincidir con las reportadas en el PTO, 903.278 ton y 260.962 ton respectivamente; 2) Ítem H. inversión: Se evidencia un incremento en las inversiones en el año reportado respecto al anterior, se debe especificar el concepto en el cual se realizaron las inversiones en el último año, es decir si fue realizada por: a. concepto de construcción y montaje, b. reposición, c. ampliación, y/o d. Extranjera (%). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de las correcciones del **Formato Básico Minero anual del año 2007,** presentado mediante radicado No. 37992-0 y evento No. 300504, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: Los datos de reservas reportados no son consistentes con lo aprobado en el PTO por la Autoridad Minera, toda vez que, las reservas probadas y probables deben coincidir con las reportadas en el PTO, 903.278 ton y 260.962 ton respectivamente; 2) Ítem H. inversión: Se evidencia un incremento en las inversiones en el año reportado respecto al anterior, se debe especificar el concepto en el cual se realizaron las inversiones en el último año, es decir si fue realizada por: a. concepto de construcción y montaje, b. reposición, c. ampliación, y/o d. Extranjera (%). Para lo cual se

					concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de las correcciones del **Formato Básico Minero anual del año 2008**, presentado mediante radicado No. 38005-0 y evento No. 300561, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: Los datos de reservas reportados no son consistentes con lo aprobado en el PTO por la Autoridad Minera, toda vez que, las reservas probadas y probables deben coincidir con las reportadas en el PTO, 903.278 ton y 260.962 ton respectivamente; 2) Ítem H. inversión: Se evidencia un incremento en algunas de las inversiones en el año reportado respecto al anterior, se debe especificar el concepto en el cual se realizaron las inversiones en el último año, es decir si fue realizada por: a. concepto de construcción y montaje, b. reposición, c. ampliación, y/o d. Extranjera (%); igualmente los datos de algunos conceptos, no fueron pasados de forma exacta del año anterior reportado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de las correcciones del **Formato Básico Minero anual del año 2017**, presentado mediante radicado No. 38041-0 y evento No. 300746, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: Los datos de reservas reportados no son consistentes con lo aprobado en el PTO por la Autoridad Minera, toda vez que, las reservas probables deben coincidir con las aprobadas 260.962 ton y, las reservas probadas deben estar actualizadas respecto a lo aprobado en el PTO por la autoridad minera, considerando que estas disminuyen proporcionalmente a la producción reportada desde que se inicia la explotación de dichas reservas; 2) Ítem H. inversión: Se evidencia diferencia en algunas de las inversiones en el año reportado respecto al anterior, se debe especificar el concepto en el cual se realizaron las inversiones en el último año, es decir si fue realizada por: a. concepto de construcción y montaje, b. reposición, c. ampliación, y/o d. Extranjera (%); igualmente los datos de algunos conceptos, no fueron pasados de forma exacta del año anterior reportado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de las correcciones del **Formato Básico Minero anual del año 2019**, presentado

					mediante radicado No. 38044-0 y evento No. 300753, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: Los datos de reservas reportados no son consistentes con lo aprobado en el PTO por la Autoridad Minera, toda vez que, las reservas probables deben coincidir con las aprobadas 260.962 ton y, las reservas probadas deben estar actualizadas respecto a lo aprobado en el PTO por la autoridad minera, considerando que estas disminuyen proporcionalmente a la producción reportada desde que se inicia la explotación de dichas reservas; 2) Ítem H. inversión: Se evidencia un incremento en algunas de las inversiones en el año reportado respecto al anterior, se debe especificar el concepto en el cual se realizaron las inversiones en el último año, es decir si fue realizada por: a. concepto de construcción y montaje, b. reposición, c. ampliación, y/o d. Extranjera (%). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de las correcciones **del Formato Básico Minero anual del año 2020**, presentado mediante radicado No. 38047-0 y evento No. 300763, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: Los datos de reservas reportados no son consistentes con lo aprobado en el PTO por la Autoridad Minera, toda vez que, las reservas probables deben coincidir con las aprobadas 260.962 ton y, las reservas probadas deben estar actualizadas respecto a lo aprobado en el PTO por la autoridad minera, considerando que estas disminuyen proporcionalmente a la producción reportada desde que se inicia la explotación de dichas reservas; 2) Ítem H. inversión: Se evidencia un incremento en algunas de las inversiones en el año reportado respecto al anterior, se debe especificar el concepto en el cual se realizaron las inversiones en el último año, es decir si fue realizada por: a. concepto de construcción y montaje, b. reposición, c. ampliación, y/o d. Extranjera (%). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de las correcciones del **Formato Básico Minero anual del año 2021**, presentado mediante radicado No. 46372-0 y evento No. 331864, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: Los datos de reservas reportados no son consistentes con lo aprobado en el PTO por la Autoridad Minera, toda vez que, las reservas

					probables deben coincidir con las aprobadas 260.962 ton y, las reservas probadas deben estar actualizadas respecto a lo aprobado en el PTO por la autoridad minera, considerando que estas disminuyen proporcionalmente a la producción reportada desde que se inicia la explotación de dichas reservas; 2) Ítem H. inversión: Se evidencia un incremento en algunas de las inversiones en el año reportado respecto al anterior, se debe especificar el concepto en el cual se realizaron las inversiones en el último año, es decir si fue realizada por: a. concepto de construcción y montaje, b. reposición, c. ampliación, y/o d. Extranjera (%). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Carbón Térmico correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y, I, II, III del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de

					los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000886 del 11 de noviembre de 2022. 4. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001203 del 18 de agosto de 2020, notificado por estado 056 del 25 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a Seguros del estado S. A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101008745 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JJO-08531**	**OSCAR HUERTAS HUERTAS**	**28/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1469**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. JJO-08531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. DL100846, expedida por Seguros Confianza S. A., dado que técnicamente el valor por el cual se constituyó cubre el valor mínimo asegurado, y que habiendo sido evaluada jurídicamente mediante Tarea No. 8273925 en Anna Minería, donde se recomendó: aprobar jurídicamente la póliza minero ambiental, por cuanto a que la misma se encuentra ajustada a la normatividad aplicable al título minero. 2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava y Arena correspondientes a los trimestres I y IV del año 2020, y los trimestres I, II y III

					del año 2021, toda vez que presentados en ceros y están firmados por el declarante. 3. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENAS correspondiente al I trimestre de 2017. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. JJO-08531 bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Las correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero – FBM - anual del año 2018, presentado mediante Radicado No. 36161-0 y Evento No. 291831 de fecha y hora 08/NOV/2021 14:40:57 en AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: Los datos de reservas reportados no son consistentes con lo reportado en el PTO, toda vez que, en el PTO sólo se realizó el cálculo de reservas explotables de 1.863.952 m3 con un factor de recarga anual de 416.229 m3/año en el río Humea y 1.004.186 m3/año en el río Guatiquía, distribuidas 90% en gravas y 10% en arenas, no se contemplan recursos medidos; 2) Ítem C.1. Producción. Producción en bruto e Ítem C.2. Ventas. Venta de producción en bruto: Se reporta producción de grava en el primer y tercer trimestre en ceros, cuando en los mismos periodos en regalías la producción reportada es de 60 y 45 m3, respectivamente; 3) Ítem L. Plano Georreferenciado. Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, en donde los archivos SHAPEFILE están georreferenciados en el sistema de coordenadas geográficas GCS_WGS_1984; por lo tanto, no cumple con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, en donde la información cartográfica debe estar georreferenciada en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS_MAGNA). Las correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero – FBM - anual del año 2019, presentado mediante Radicado No. 36152-0 y Evento No. 291783 de fecha y hora 08/NOV/2021 13:10:52 en AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B.4. Reservas: Los datos de reservas reportados no son consistentes con lo reportado en el PTO, toda vez que, en el PTO sólo se realizó el cálculo de reservas explotables de 1.863.952 m3 con un factor de recarga anual de 416.229 m3/año en el río Humea y 1.004.186 m3/año en el río Guatiquía, distribuidas 90% en gravas y 10% en arenas, no se contemplan recursos medidos; 2) Ítem L. Plano Georreferenciado. Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado, en donde los archivos SHAPEFILE están georreferenciados en el sistema de coordenadas geográficas GCS_WGS_1984; por lo tanto, no cumple con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, en donde la información cartográfica debe estar georreferenciada en

					coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS_MAGNA). A través de AnnA Minería, el Formato Básico Minero – FBM - Anual del año 2021, el cual debe estar completamente diligenciado, anexando el respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. JJO-08531 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava y Arena correspondientes a los trimestres IV del año 2021 y, I y II del año 2022, toda vez que no se evidencia su presentación en el SGD de la ANM. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los

					ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular que radicó en AnnA Minería dos (02) Formatos Básicos Minero – FBM - del año 2018, el primero mediante Radicado No. 361560 y Evento No. 291808 de fecha y hora 08/NOV/2021 13:57:45, y el segundo mediante Radicado No. 36161-0 y Evento No. 291831 de fecha y hora 08/NOV/2021 14:40:57; éste última es el que fue objeto de evaluación. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000859 del 15 de septiembre de 2022 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001137 del 28 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020; y Auto No. GSC-ZC-001619 del 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 173 del 08 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la Compañía SEGUROS CONFIANZA S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. DL100846 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HKL-08062**	**MARIO NELSON VARGAS ROJAS Y ARMANDO FARFÁN LÓPEZ**	**28/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1470**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HKL-08062, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. HKL-08062 bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: A través de la plataforma del Sistema Integral de Minería - ANNA MINERIA -, el Formato Básico Minero – FBM - anual 2021, con su respectivo plano. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022;

					con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. HKL-08062 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: La renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, por un valor a asegurar de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. ($ 1.000.000), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros) y radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería - ANNA MINERIA -. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000871 del 07 de octubre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y

					aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-002292 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 189 del 23 de diciembre de 2019; Auto No. GSC-ZC-002013 del 03 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 211 del 06 de diciembre de 2021; y Auto No. GSC-ZC-001391 del 25 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 del 06 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HJN-09101**	**INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S.**	**28/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1471**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HJN-09101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000177, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arenas correspondiente al I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y firmado por el declarante. 3. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, y I y II del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-09101 bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Si es su deseo devolver el área retenida para exploración adicional (403 hectáreas y 2.523 metros cuadrados) o sí por el contrario incluirá dicha área en el Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado, para lo cual deberá allegar su modificación. El Formato Básico Minero – FBM - anual de 2021, con su plano de labores ejecutadas, el cual debe presentarse en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera –

					AnnA Minería -, y dar cumplimiento a la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de RECEBO, correspondiente a los trimestres IV del 2008; I, II, III y IV de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; y I y II del año 2022, teniendo en cuenta que en los numerales 4.3.5 y 4.3.6 del documento técnico, se indica que el mineral a explotar corresponde a recebos. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a la sociedad titular que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2022. 4. INFORMAR al titular minero que la próxima póliza minero ambiental deberá ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería -. 5. Informar que a

					través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000865 del 28 de septiembre de 2022. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000723 del 01 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020; y Auto No. GSC-ZC-001984 del 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000177 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HIL-08131**	**KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES**	**28/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1472**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIL-08131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, toda vez que fueron presentados para mineral de Arenas. La presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado. La declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2022, dado

					que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (d) y (f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: La renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de DOS MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($2.775.000), con vigencia anual, firmada por el tomador y debe ser presentada a través de ANNA - MINERIA. El pago de la multa equivalente a (15) QUINCE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES impuesta mediante Resolución VSC No. 000649 de fecha 09 de octubre de 2020, notificada por aviso con radicado No. 20212120730621 con fecha 29 de marzo de 2021, ejecutoriada y en firme el 29 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral

					de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. HIL-08131, se encuentra totalmente superpuesto con la zona Unidad de Restitución de Tierras – URT Cundinamarca: Yacopí, RO 00608. Adicionalmente, No se encuentra superpuesto con zonas de exclusión o áreas excluibles de la minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000784 del 03 de agosto de 2022. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001421 del 6 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 140 del 11 de septiembre de 2019, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000660 de 20 de agosto de 2019, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001067 del 01 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 149 del 08 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 002114 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 221 del 21 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EEQ-142**	**WILLIAM JOSE TRIANA NOVA**	**28/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1473**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEQ-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de

					regalías para mineral de carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestres del 2020, I, y II trimestre del 2021 y el I trimestre del 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmado. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios Para La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiere lugar, Correspondiente a los Trimestres III y IV del año 2021; y II, trimestre del 2022, toda vez que no se evidencia en el expediente Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2 REQUERIR** al titular minero, para que allegue el estado de trámite de la modificación de la Licencia Ambiental con respecto al nuevo beneficiario con vigencia no superior a noventa (90) días o en su defecto, el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental haya aceptado el cambio de titularidad. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre

					los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular que, NO se acepta la respuesta que se allegó mediante radicado No. 20201000684222 del 25 de agosto de 2020, en atención al requerimiento realizado mediante Auto GSC- ZC No.000779 del 08 de junio de 2020, por medio del cual se indica que los comprobantes de pagos de regalías del III y IV trimestre del año 2017, se suministraron en original a la entidad, toda vez que, en el expediente reposa una comunicación con radicado No. 20185500625812 del 11 de octubre de 2018, en donde se establece lo siguiente: "Allego formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, según los conceptos técnicos GSCZC000490 del 10 de octubre de 2017 y 000201 del 30 de abril de 2018, junto con el respectivo recibo de pago; sin embargo el pago correspondiente al III y IV trimestre de 2017, lo allegaré por el sistema siminero, el cual hasta el día de hoy no pude ingresar 4. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link:https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000786 del 03 de Agosto de 2022. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001396 del 24 de agosto del 2021, notificado por estado jurídico No. 142 del 26 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo (apremio de multa), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000779 del 08 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior,

					infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**501783**	**TRITURADORA BOCAS DEL GUAYURIBA S.A.S "TRITUGUAYARIBA S.A.S"**	**28/11/2022**	**GSC-ZC N.º 1474**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501783, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 17 de noviembre de 2021, por un valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($131.690). **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR a la sociedad titular, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Exploración por un valor a asegurar de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($3.154.356), con vigencia anual, firmada por el tomador y debe ser presentada a través del sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre

					los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, se evidencia que el área del contrato de concesión No. 501783, se encuentra totalmente superpuesta con la zona Unidad de Restitución de Tierras – URT REMANENTE PUERTO LOPEZ. Adicionalmente, No se encuentra superpuesta con zonas de exclusión o áreas excluibles de la minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000785 del 03 de Agosto de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC – 000073 del 17 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del 24 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	**CCM-103-012**	**ILBARRA S.A.S., BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA, LUIS OMAR TORRES GONZALEZ, EUGENIO CASTAÑEDA GONZALEZ**	**28/11/2022**	**GET N.º 235**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar** el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera **No. CCM-103-012**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 375 del 25 de noviembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC, aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: **Área requerida para el proyecto:** El área requerida para el desarrollo del proyecto minero para el Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103- 012, es de 2 Hectáreas y 9.003 m² (Superficie que corresponde a la indicada en el Certificado de Registro Minero), según la siguiente alinderación:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1.082.000,000	1.045.900,00
1-2	1.082.738,200	1.046.973,800
2-3	1.082.831,700	1.047.182,300
3-4	1.082.736,600	1.047.277,400
4-1	1.082.641,200	1.047.076,200

➢ **Área devuelta: No devuelve.** ➢ **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales - ECRR. ➢ **Recursos Inferidos, Indicados y Medidos:**

MANTO	*CATEGORIA RECURSOS (Ton)*			
	MEDIDOS	*INDICADOS*	*INFERIDOS*	*TOTALES*
Uno (1)	-	19.923,33	63.701,22	83.624,54
Dos (2)	4.349,16	16.123,70	19.004,26	39.477,13
Cuatro (4)	6.641,45	11.772,00	17.613,41	36.026,85
Cinco (5)	-	-	21.533,35	21.533,35
TOTALES	**10.990,61**	**47.819,03**	**121.852,24**	**180.061,86**

- Fecha de Estimación de los Recursos Minerales: **31 de diciembre de 2020**. ➢ **Reservas Probables y Reservas Probadas:**

MANTO	*RECURSOS*	*CATEGORIA RESERVAS (Ton)*	
	(Ind. + Med.)	*PROBABLES*	*PROBADAS*
Uno (1)	19.923,33	11.079	-
Dos (2)	20.472,86	11.385	-
Cuatro (4)	18.413,45	10.240	-
TOTALES	**58.809,64 Ton**	**32.704 Ton**	**-**

- Fecha de Estimación de las Reservas Minerales: **31 de diciembre de 2020**. ➢ **Mineral o minerales a explotar: CARBÓN TÉRMICO** ➢ **Total Bocaminas:** Dos (2) bocaminas, ubicadas en las siguientes coordenadas:

No.	*NOMBRE BOCAMINA*	*MANTO*	*COORDENADAS*		
			X	*Y*	*Z (cota)*
1	El Salvio	Uno (1)	1.047.118,02	1.082.775,15	2.974
2	El Palenque	Dos (2), Tres (3), Cuatro (4) y Cinco (5)	1.047.101,99	1.082.710,99	2.963

➢ **Sistema de Explotación: BAJO TIERRA. Método de Explotación:** ENSANCHE DE TAMBORES EN SENTIDO DEL RUMBO DE LA MINERALIZACIÓN. Respecto al dimensionamiento, se tiene que se conforman bloques de explotación de 60 m de alto (en sentido del buzamiento) y 10 m de largo (en sentido del rumbo), se dejan machones de protección de 10 m. ➢ **Uso de explosivos:** NO. ➢ **Volumen de Roca a Remover (Año):** Se estima que en las minas El Salvio y El Palenque se producirá un total de 6 Toneladas diarias de estéril (3 toneladas por mina), unas 36 toneladas a la semana, unas 144 toneladas al mes. - A continuación se presenta la Georeferenciación del área del botadero, el cual tiene una capacidad de 9.520.693 m³:

PUNTO No.	*COORDENADAS*		
	X	*Y*	*Z (cota)*
1	1.047.043,462	1.082.802,746	Entre las Cotas 2.955 a la 2.970 msnm
2	1.047.006,804	1.082,774,259	
3	1.047.053,581	1.082.723,260	
4	1.047.090,191	1.082.752,857	

➢ **Volumen de Mena (Mineral/Año): No Aplica** ➢ **Producción Anual Proyectada: Se limita la producción proyectada a un total de** 7.942,78 Toneladas hasta el 18 de junio de 2023. (3.948,39 Ton para la Mina El Salvio M1 y 3.994,39 para la Mina El Palenque M2). **Beneficio:** No se realiza ningún tipo de beneficio al mineral explotado. **Vida Útil:** Considerando el tiempo que le resta de vigencia al Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-012, el cual vence el 18 de junio de 2023, la vida útil es de Siete (7) meses y Dieciocho (18) días. **Maquinaria a Utilizar:** Para la operación de la Bocamina El Salvio se empleará Martillos neumáticos, Compresor de 50 Hp Kaiser, Pulmón, Ventilador axial, Medidor de gases, Multidetector, Coches internos, Coches por nivel, Tolva interna, Minicargador, Compresor, Bomba sumergible, Malacate, Motosierra El Palenque se establecen los siguientes equipos: Martillos neumáticos, Compresor de 40 Hp Kaiser, Pulmón, Ventilador axial, Medidor de gases, Multidetector, Coches internos, Coches por nivel, Tolva interna, Compresor, Bomba sumergible, Malacate, Motosierra, equipos de autorescate personales y herramienta de mano. **Servidumbres Mineras:** Se indica en el documento que no se requiere el establecimiento de servidumbres mineras. **Fuerza Normal:** Para la operación de las Minas El Salvio y El Palenque se contará con un promedio de catorce personas laborando diariamente así: 12 personas en operación, 1 profesional del área técnica y 1 profesional en el área administrativa. **Etapas contractuales definitivas de**

					acuerdo al PTOC: EXPLOTACIÓN, hasta el 18 de junio de 2023, fecha de expiración de la vigencia del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-012. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La información que se indica en la conclusión No. 4.8 del Concepto Técnico GET No. 375 del 25 de noviembre del 2022, será requerida en acto administrativo separado. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado por el titular del Subcontrato de Formalización Minera **No. CCM-103-012,** se clasifica como **PEQUEÑA MINERÍA,** de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** al Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera **No. CCM-103-012,** que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2022; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar el Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera **No. CCM-103-012,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM, para su conocimiento y fines pertinentes en razón a su competencia. **ARTÍCULO SEXTO:** El Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera **No. CCM-103-012**, deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.5.4.2.11 del Decreto 1949 de 2017, y así mismo deberá allegar copia de la solicitud de licenciamiento ambiental presentado ante la Autoridad Ambiental competente con destino al expediente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera **No. CCM-103-012,** debe dar estricto cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 y 944 del 1 de

					junio de 2022, emitidos por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994, proferido por la Presidencia de la República de Colombia, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras. A**RTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los representantes legales o quienes hagan sus veces de las sociedades **ILBARRA S.A.S., BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA** y al señor **LUIS OMAR TORRES GONZALEZ** titulares del Contrato de Concesión No. CCM-103 y al señor **EUGENIO CASTAÑEDA GONZALEZ,** en calidad de Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-012 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**16177**	**MASTERCAT LTDA LTDA**	**28/11/2022**	**GET N.º 236**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar** el documento técnico allegado como “Informe de Inclusión de Infraestructura Adicional al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante AUTO GET No. 092 del 2 de junio del 2015, para el Contrato de Concesión **No. 16177,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 376 del 25 de noviembre de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La infraestructura Adicional que se aprueba en el presente acto administrativo está ubicada en el Frente Uno Sector Norte, es una edificación de dos (2) pisos donde se ubicará: cuarto de vigilancia, un cuarto de archivo, punto de control de ventas, baños y oficinas administrativas de la empresa, con sus respectivas características y dimensiones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las características de aprobación del Programa de Trabajos Obras (PTO) indicadas en el AUTO GET No. 092 del 2 de junio del 2015 que acogió el concepto técnico GET No. 086 de fecha 2 de junio del 2015, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación y se trascriben a continuación: **“Mineral a explotar:** Arenas de cantera **Área Requerida para el Proyecto:** 59 Hectáreas y 6633 m^2 **Sistema de Explotación:** Superficie **Método de Explotación:** Bancos descendentes **Uso de Explosivos:** Si (Voladura localizada cuando se presenta estrato de arenisca silícea, producción por voladura 303 m^3, aproximadamente 4 voladuras/mes) **Reserva Explotable:** 10.084.950 m^3 **Producción Anual y proyectada:** 180.000 m^3

					Vida Útil: 28 años **Plantas de Beneficio:** SI (trituradora móvil, de impacto y de mandíbula)" **ARTÍCULO SEGUNDO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 16177,** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica el área del título presenta superposición parcial con la capa de restricción minera: "Construcciones Rurales" y con "Centros Poblados", por lo cual, si la sociedad pretenden realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 35 literal a) y b) de la Ley 685 del 2001 y en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 16177,** debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 539 del 8 de abril de 2022 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo**. ARTICULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 16177**, que de conformidad con la obligación impuesta por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, Artículo 5º, tienen como plazo máximo para presentar la actualización de la información de la Estimación de Recursos y Reservas hasta el día 31 de diciembre del 2022. **ARTICULO QUINTO:** La sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 16177**, debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR en el instrumento ambiental otorgado para el título; y en caso de que haya modificación del mismo, allegar copia de dicha modificación a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente. **ARTICULO SEXTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a su competencia. **ARTICULO SÉPTIMO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, para que de acuerdo a su competencia, declare el desistimiento de la solicitud de modificación al PTO de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO OCTAVO: Informar** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los

					parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO NOVENO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente auto al representante legal de la sociedad **MASTERCAT LTDA,** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión **16177**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	**501882**	**AGREGADOS MONTANEL S.A.S.**	**28/11/2022**	**GET N.º 237**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado de manera anticipada y en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión **No. 501882** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 377 del 25 de noviembre del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere por una sola vez** bajo a premio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 501882,** para que allegue las **Correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 377 de fecha 25 de noviembre del 2022, en su numeral 3.1.3 para la Estimación de los Recursos, así: "Fuentes bibliográficas. Completar la información de las fuentes bibliográficas y establecer cuál fue la fuente de información del estudio hidrogeológico. Contactos con la comunidad. Informe de como se ha desarrollado el proyecto desde el punto de vista social (este análisis permitirá determinar si existe una problemática social que afecte el proyecto). Presentar los soportes del informe (actas de reunión). Sensores remotos. Informe final de adquisición de imágenes aéreas, de radar o satelitales, o fotografías aéreas donde se especifiquen las líneas de vuelo trabajadas, la imagen satelital analizada, la metodología aplicada, la escala, resolución y calidad de las imágenes adquiridas, informe de resultados y conclusiones. Presentar el mapa fotogeológico regional con su respectiva leyenda. Geología local. Presentar el mapa geológico local con los datos estructurales de acuerdo con el levantamiento geológico realizado. Estudio hidrológico. Presentar el estudio hidrológico con información hidrometeorológica actualizada y determinando los volúmenes de agua que se manejaran por efecto de la escorrentía superficial. Geoquímica. Presentar el soporte de laboratorio del ensayo de fluorescencia de rayos X-XRF y completar el informe donde se indique la georreferenciación de la muestra y el horizonte muestreado. Estudio hidrogeológico.

					Completar el ítem de hidrogeología en los siguientes aspectos: i. Identificación de zonas de recarga y descarga, ii. Dirección de flujo subterráneo, iii. Cortes hidrogeológicos, iv. nivel freático proyectado en el mapa (isolineas), v. Localización de los puntos de agua (pozos y manantiales) en mapa y vi. relación del agua subterránea con la Laguna de la Herrera. Modelo. Presentar el modelo geológico digital SURPAC con sus respectivos archivos: a. Información vectorial (punto, línea, polígono) en formato String (.str), y/o compatible con formatos Acad(dxf/dwg). Ejemplo: polígono del contrato minero, curva de nivel, infraestructura, muestras totales, compositos, otros. b. Información de superficies y sólidos en formato Raster (.dtm) y/o compatible con formatos Acad (dxf/dwg). Ejemplo: Topografía, solidos de dominios geológicos, solidos de unidades geológicas, fallas, entre otros). c. Base de datos de pozo en extensión. ddb (Incluyendo como mínimo las tablas: collar, survey, litho, assay en extensión xls o csv). d. Archivos relacionados con riografico en extensión, .evg y/o .vgm o información donde se evidencie los rangos (range), mesetas (sill) y demás componentes de los variogramas obtenidos (si aplica). e. Modelo de bloques presentado en alguna de las siguientes extensiones: .mdl, .bmf, .mod, .fbm, o .dm con sus respectivos atributos que permitan validar las cantidades en las categorías estimadas. Recursos. Presentar la estimación del recurso mineral en el área del contrato, esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología detallada utilizada (para cada categoría), discusión sobre la densidad de la información, reporte de la incertidumbre de la estimación, calidad, tabla con la estimación del recurso, planos y perfiles con la distribución del recurso por cada categoría y material a explotar con su respectiva leyenda. Se debe especificar cuáles son los parámetros de interpolación, la distancia máxima de la proyección desde los puntos de información y la proporción de la estimación que es extrapolada. Especificar estándar utilizado y fecha efectiva de la estimación del recurso. Refrendación: Cada profesional idóneo (ingeniero geólogo, geólogo y/o ingeniero de minas) debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional). Riesgo. Allegar el inventario de movimientos en masa que se presentan actualmente en el titulo minero No. 501882 con su respectivo mapa o presentar las aclaraciones con respecto a este tema.” **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la

					información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de la Estimación de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 377 del 25 de noviembre de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 501882,** que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición parcial con la capa: "Red de Alta Tensión ID. 1891, 1890 y 1893. Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. Fecha de actualización 8 abril de 2016."; por lo cual, la sociedad titular en caso que pretendan realizar actividades mineras en esa zona, deberán solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia con destino al expediente. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 501882,** que no podrá realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 501882,** que todos los documentos de orden técnico que se presenten deben estar refrendados por geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo matriculados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEXTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la aseguradora **"SEGUROS DEL ESTADO S.A.",** que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 14-43-101008644, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 501882**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la

					resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al Representante Legal de la sociedad **AGREGADOS MONTANEL S.A.S.**, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión **No. 501882** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**13014**	**AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA.**	**29/11/2022**	**AUT-332-231**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **13014**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual del año 2010, dado que se encuentra bien diligenciado, se presentó documento de aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, archivo geográfico y tarjeta profesional del Ingeniero de minas quien refrendo el FBM. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6226175** del **15/MAY/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IGH-11221**	**ABDON MORENO CASTAÑEDA**	**29/11/2022**	**AUT-332-232**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IGH-11221**, se aprueba el Formato Básico Minero semestral del año 2014, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, con número de radicado 26828-0 del 30 de mayo de 2021 y asignado con número de tarea No. 6925101 del 30 de mayo de 2021, toda vez que se encuentra diligenciado en su totalidad, la información consignada es concordante entre sí y adicionalmente, está refrendado por un Ingeniero de Minas. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6925101** del **12/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IGH-11221**	**ABDON MORENO CASTAÑEDA**	**29/11/2022**	**AUT-332-233**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IGH-11221**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual del año 2013, presentado el 30 de mayo de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, con número de radicado 26827-0 y asignado con número de tarea No. 6924668 del 30 de mayo de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el ingeniero de Minas responsable de la información declarada y reportada en el formato y adicionalmente, el archivo geográfico cumple con las especificaciones técnicas establecidas en Resolución 504 de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se

					acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6924668** del **12/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HIS-08001**	**ANGELICA MARIA SAENZ VILLANUEVA**	**29/11/2022**	**AUT-332-234**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HIS-08001**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual del año 2006, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado junto con su plano de labores y refrendado por un profesional. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7804049** del **10/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HIS-08001**	**ANGELICA MARIA SAENZ VILLANUEVA**	**29/11/2022**	**AUT-332-235**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HIS-08001**, se aprueba el Formato Básico Minero Semestral del año 2007, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7804082** del **10/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HIS-08001**	**ANGELICA MARIA SAENZ VILLANUEVA**	**29/11/2022**	**AUT-332-236**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HIS-08001**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual del año 2018, toda vez que fue debidamente diligenciado, con su plano de labores actualizado y refrendado por un profesional. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7804480** del **10/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HIS-08001**	**ANGELICA MARIA SAENZ VILLANUEVA**	**29/11/2022**	**AUT-332-237**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HIS-08001**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual del año 2016, junto con su plano de labores, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y refrendado por un profesional. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7804932** del **10/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HFD-153**	**GUSTAVO ADOLFO VARELA AGUDELO**	**29/11/2022**	**AUT-332-238**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HFD-153**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado a través de la plataforma AnnA

					Minería en el SIGM con radicado No. 31961-0 del 4 de septiembre de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7776876** del **16/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HFD-153**	**GUSTAVO ADOLFO VARELA AGUDELO**	**29/11/2022**	**AUT-332-239**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HFD-153**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2018, presentado a través de la plataforma AnnA Minería en el SIGM con radicado No. 32114-0 del 8 de septiembre de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7810516** del **16/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IIQ-14411**	**ASOHUMEA**	**29/11/2022**	**AUT-332-240**	**DISPOSICIONES** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JIQ-10241**	**MINAS ARENAS & GRAVAS DEL ALTO MAGDALENA MINMAGDALENA S.A.**	**29/11/2022**	**AUT-332-241**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESION (L 685)** No. **JIQ-10241**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **MINAS ARENAS & GRAVAS DEL ALTO MAGDALENA MINMAGDALENA S.A.**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-081516X**	**HUMBERTO PIÑEROS TORRES**	**29/11/2022**	**AUT-332-242**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **ICQ-081516X**, se aprueba el Formato Básico Minero de anual del año 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7904566** del **30/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no

					admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**19102**	**CARLOS HERRERA NIÑO, JAIRO ENRIQUE SIERRA CASTILLO**	**29/11/2022**	**AUT-332-243**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **19102**, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6705302** del **30/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FI2-081**	**JOSE ROSENDO DELGADO BALLESTEROS**	**29/11/2022**	**AUT-332-244**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FI2-081**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual del año 2019, con su respectivo modelo de datos geográficos, toda vez que se encuentran bien diligenciados, la información presentada es congruente y se encuentra refrendado por un profesional acreditado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al año reportado, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6274139** del **20/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FI2-081**	**JOSE ROSENDO DELGADO BALLESTEROS**	**29/11/2022**	**AUT-332-245**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FI2-081**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual del año 2018, con su respectivo modelo de datos geográficos, toda vez que se encuentran bien diligenciados, la información presentada es congruente y se encuentra refrendado por un profesional acreditado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al año reportado, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6274115** del **20/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FJR-127**	**GEOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S.**	**29/11/2022**	**AUT-332-246**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FJR-127**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual del año 2012, junto con su plan de labores actualizado, toda vez que se encuentra bien diligenciado, y refrendado por un profesional. 1. Informar que a través

					del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7352589** del **04/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FJR-127**	**GEOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S.**	**29/11/2022**	**AUT-332-247**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FJR-127**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual del año 2014, junto con su plan de labores actualizado, toda vez que se encuentra bien diligenciado, y refrendado por un profesional. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7352397** del **04/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**FJR-127**	**GEOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S.**	**29/11/2022**	**AUT-332-248**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FJR-127**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual del año 2013, junto con su plan de labores actualizado, toda vez que se encuentra bien diligenciado, y refrendado por un profesional. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7352373** del **03/NOV/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**12221**	**CEMEX COLOMBIA S.A.**	**29/11/2022**	**AUT-332-249**	se está acogiendo. **DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **12221**, se aprueba la póliza minero ambiental No.400032560 expedida por Nacional de Seguros S.A. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6376122** del **10/SEP/2021** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería **6376120** del **12/AGO/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-081511**	**CARLOS ALFONSO DURAN ARISMENDI**	**29/11/2022**	**AUT-332-250**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **ICQ-081511**, se aprueba la póliza minero ambiental No. 30-43-101001184 de la empresa aseguradora Seguros del Estado S.A 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7245589** del **15/SEP/2021** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería **7245587** del **18/SEP/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo

					tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**LJJ-08354X**	**ANDREA CARMONA CORTES, ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ**	**29/11/2022**	**AUT-332-251**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **LJJ-08354X**, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019, dado que se encuentra debidamente diligenciado. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7694272** del **10/SEP/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**LJJ-08354X**	**ANDREA CARMONA CORTES, ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ**	**29/11/2022**	**AUT-332-252**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **LJJ-08354X**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que se encuentra debidamente diligenciado con su respectivo plano de labores. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7694348** del **10/SEP/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**LJJ-08354X**	**ANDREA CARMONA CORTES, ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ**	**29/11/2022**	**AUT-332-253**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **LJJ-08354X**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que se encuentra debidamente diligenciado con su respectivo plano de labores. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7694248** del **10/SEP/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**SII-11591**	**GOBERNACION DEL GUAVIARE**	**29/11/2022**	**AUT-332-254**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **AUTORIZACION TEMPORAL** No. **SII-11591**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **GOBERNACION DEL GUAVIARE**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**SII-11591**	**GOBERNACION DEL GUAVIARE**	**29/11/2022**	**AUT-332-255**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **AUTORIZACION TEMPORAL** No. **SII-11591**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **GOBERNACION DEL GUAVIARE**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos.

					Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**13584C1**	**EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA ECOBRAS SA**	**29/11/2022**	**AUT-332-256**	**DISPOSICIONES** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**19311**	**GERMAN EDUARDO ALFARO GOMEZ, GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, NELSON PRADA PACHON**	**29/11/2022**	**AUT-332-257**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **19311**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6172684** del **21/AGO/2021** 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**9319**	**MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.**	**28/11/2022**	**VSC N.º 131**	De conformidad a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el Grupo de Proyectos de Interés Nacional PIN procede a: 1. De conformidad a lo determinado en el concepto técnico VSC No. 216 de noviembre 10 de 2022, se ACEPTA: La información suministrada por la sociedad titular toda vez que se cumple con lo requerido allegando los informes de los resultados de exploración. El informe presentado sobre el Crucero antiguo nivel 2000. La información presentada sobre el volumen de la presa 4. La información presentada de los procesos erosivos en la presa 4. El informe presentado y registro fotográfico que da cuenta de las actividades que se han estado ejecutando respecto al depósito de relaves filtrados No. 5. Los archivos presentados que dan cuenta de las lecturas que se han estado tomando respecto a los informes de control topográfico El informe presentado sobre la identificación de los resultados de los puntos de monitoreo de las áreas relacionadas con la cancha de minerales, campamento staff, talud esneider serna, talud almacén, talud los sotos y escombrera telly. La información presentada respecto a los informes denominados “INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DEL DEPÓSITO DE RELAVES FILTRADOS No. 5 EN LA MINA EL ROBLE”. El registro fotográfico presentado sobre los empozamientos en la plataforma

					superior de la presa de relaves No. 3, esto es, seis (6) fotografías del filtro sin evidencia de empozamientos La información relacionada con la presencia de aguas aceitosas en la plataforma superior de la presa de relaves No.3. El registro fotográfico presentado relacionado con el mantenimiento de un monitoreo visual e instrumental de la parte alta del depósito de relaves filtrado No. 5. La información presentada de los puntos de control del muro terramesh. La información presentada sobre la instrumentación de la presa No. 4 y las recomendaciones de la empresa INTEINSA. El informe presentado junto con su registro fotográfico y/o evidencias de cumplimiento del estudio realizado por ENCIVILES de instrumentación de la presa de relaves. Los planos referidos de localización de los elementos instrumentales. El registro fotográfico del retiro de material arrastrado por la quebrada El Roble. La información del mantenimiento del monitoreo constante de las áreas inestables observadas dentro del área del proyecto minero. El registro fotográfico de los controles y monitoreo constante de las Quebradas Los Sotos y El Roble. 2. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A. para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo establecido en la ley para que: INFORME como vaa complementar el plan de perforaciones del año 2021. ALLEGAR el plan de exploración planeado en el que se refiera las cantidades proyectadas versus las ejecutadas. EXPLICAR con relación a la información sobre el depósito de relaves filtrados No. 5, por qué en el archivo Excel allegado, tiene las hojas correspondientes a 49 puntos de control topográfico, pero para 16 de ellos se están refiriendo lecturas posteriores a la fecha del informe. En consecuencia, se debe informar cada cuanto se hace la lectura de mojones y dianas instaladas, informando al mismo tiempo cual es la instrumentación activa. EXPLICAR por qué en el archivo Excel allegado “6. LecturaMojones Depósito 5” del informede control topográfico, respecto a algunas Dianas se están refiriendo lecturas posteriores a la fecha del informe (en la figura siguiente un ejemplo y se debe informar cada cuanto se hace la lectura de mojones y dianas instaladas, informando al mismo tiempo cuál es la instrumentación activa. INFORMAR con que periodicidad se harán los sobrevuelos con DRON que la sociedad titular menciona para el sector Talud de los Sotos. ALLEGAR el protocolo o procedimiento para hacer estas inspecciones visuales sobre la instrumentación de la presa No. 4 y las recomendaciones de la empresa INTEINSA. 3. Se informa al titular que en la próxima inspección de fiscalización se hará seguimiento a las actividades mencionadas en el concepto VSC No. 216 de 2022, sin perjuicio de las demás que se verifiquen en ejercicio de la función de fiscalización al contrato No. 9319. 4. SE ADVIERTE a la sociedad titular, con relación al evento de la planta de beneficio, y específicamente al documento adjunto “Informe evento 22042022”, que debe poner especial

					cuidado en la información que reporta, toda vez que se están mencionado 3 fechas diferentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**0095-68**	**SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S**	**28/11/2022**	**VSC N.º 132**	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Una vez realizada la verificación de la información relacionada con la causación y pago del Canon Superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, se concluye que la Sociedad Minera se Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión 0095-68, se encuentra al día en el pago de canon hasta la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Se remite el expediente a la parte jurídica para lo de su competencia (…)" En mérito de lo expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, acoge el el Concepto Técnico VSC-228 del 21 de noviembre de 2022, en los siguientes términos: **II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, el Concepto Técnico VSC-228 del 21 de noviembre de 2022. **SEGUNDO: APROBAR** el pago del canon superficiario, correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del contrato de concesión 0095-68. **TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo al Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HIQO-03**	**COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.**	**28/11/2022**	**VSC N.º 133**	**DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS** En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería**, DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la sociedad titular **COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.,** titular del contrato No **HIQO-03,** el Informe de Visita No. VSC – 079 del 22 de noviembre de 2022. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **SEGUNDO: CONCEDER** al titular **COLSALMINAS LTDA** el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Informe de Visita No. VSC – 079 del 22 de noviembre de 2022, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado informe y atender

					específicamente los siguientes requerimientos: 2.1. **REQUERIR** al titular **COLSALMINAS LTDA,** realizar labores de desabombe y cambio de palancas que presentan deterioro en la sobreguía exterior. 2.2. **REQUERIR** al titular **COLSALMINAS LTDA**, la instalación de un horometro en el ventilador principal y mantener una ventilación principal mecanizada forzada de acuerdo al decreto 1685 de 2015 y al decreto 944 del 2022. 2.3. **REQUERIR** al titular **COLSALMINAS LTDA BAJO APREMIO DE MULTA**, para que realice de manera inmediata los estudios ecométricos del pozo de disolución No. 4, con el objetivo de verificar la geometría del pozo y el estado del techo, teniendo en cuenta que durante la visita técnica de fiscalización minera no se ha evidenciado la utilización de ningún fluido inerte (ACPM), para controlar el espesor del techo, de lo contrario se ordenara el cierre de este. 2.4. **REQUERIR** al titular **COLSALMINAS LTDA,** para que explique de manera técnica, porque no se está suministrando un fluido inerte al pozo de disolución No. 4 para controlar el espesor del techo de la caverna, así mismo; como se está evitando que se presente la disolución de la losa de sal. 2.5. **REQUERIR** al titular **COLSALMINAS LTDA**, para que allegue a la Autoridad Minera los reportes mes tras mes desde el 2016 hasta la fecha del suministro de agua dulce o salmuera de baja concentración al pozo de disolución No. 4. 2.6. **REQUERIR** al titular **COLSALMINAS LTDA. BAJO APREMIO DE MULTA,** el pago oportuno de la seguridad social de sus trabajadores, toda vez que durante las visitas de fiscalización minera 2021 y lo transcurrido del 2022, se evidencia el pago no oportuno de la seguridad social de los mismos, presentándose nueve (9) días de mora, por lo que se le aplicó una medida de suspensión parcial de las labores mineras y al final de la diligencia de fiscalización minera, el representante del titular allegó comprobante de pago de la seguridad social. **Ofíciese al Ministerio de Trabajo para lo de su competencia**. 2.7. **RECOMENDAR** al titular **COLSALMINAS LTDA**, continuar adelantando las actividades tendientes a mitigar, controlar y prevenir los impactos que se puedan generar como consecuencia de las actividades realizadas en el área del título minero, de manera que se garantice la prevención, mitigación y remediación eficiente y efectiva de los impactos ambientales asociados al proyecto minero. 2.8. **REQUERIR** al titular **COLSALMINAS LTDA,** realizar manteamiento para evitar acumulaciones de agua en superficie que terminen afectando las labores subterráneas. 2.9. Durante el recorrido de inspección a las labores mineras subterráneas se evidenció que en la cruz de 16mX10m hay un agrieta en su lado izquierdo, razón por la cual **SE REQUIERE** al titular **COLSALMINAS LTDA** que sea sellada lo antes posibles, y monitorear, en caso de que esta medida no sea la adecuada intervenir. 2.10. Toda vez que no reposa en el expediente, el informe de monitoreo y control semestral correspondiente al primer semestre del año 2022, se **RECUERDA** al titular su obligación de

					presentar estos informes durante los tres primeros meses del semestre siguiente al informado. 2.11. **RECOMENDAR** al titular **COLSALMINAS LTDA**, seguir monitoreando e intervenir nuevamente (ya se construyeron canastas) si es del caso, el sector correspondiente al túnel 260 desde la cámara 16 hasta la salida al sector de los baños públicos, a fin de prevenir el asentamiento brusco de direccionado hacia las tres naves principales de la catedral. 2.12. **RECORDAR** al titular **COLSALMINAS LTDA,** que se deben hacer los bombeos correspondientes para evitar el rebose en los puntos destinados para recoger las aguas de infiltración, como por ejemplo en la sobreguía exterior vía inclinado de ventilación. 2.13. **RECOMENDAR** al titular **COLSALMINAS LTDA, incrementar** al máximo el secado de humedad al interior de las labores mineras. 2.14.Con respecto al Banco de Información Minera BIM, es pertinente **RECORDAR** al titular **COLSALMINAS LTDA, que para entregar la información indicada en el Artículo 7º de la Resolución 100 de 2020**, se tiene plazo hastael **treinta y uno (31) de diciembre del año 2022**, si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, la precitada resolución dispuso en su artículo 8º que el Incumplimiento a lo establecido allí, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115º de la Ley 685 de 2001.Así mismo, se informa al titular que, se dará por cumplida la obligación establecida en el artículo 7º de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM, se pronuncie sobre la conformidad de la información entregada. 2.15. **Se Requiere nuevamente** al titular, para que remita a la ANM los soportes de cumplimiento del acuerdo de pago con el Municipio de acuerdo a lo pactado en la Resolución No. 1829 -2021 del Municipio de Zipaquirá, frente a la Obligación contractual atinente a la Inversión en Obras de Desarrollo Regional, establecidas en la cláusula tercera del contrato de concesión HIQO-03. 2.16. **REQUERIR**nuevamente al titular, para que proceda a remitir las respectivas actas de la inversión, naturaleza y características de la Obras de Desarrollo Regional que fueron acordadas con el municipio, en el marco de la obligación establecida en el literal f de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión. 2.17**. ATENDER ESTRICTAMENTE**las observaciones y requerimientos efectuados respecto del: "**INFORME TÉCNICO MINERO DE LA NUEVA CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ -8500 m2 Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN HIQO-03 - RADICADO 20221001904932 DEL 15 DE JUNIO DE 2022",**en lo de su competencia, de conformidad con lo precisado en el Informe de Visita No. VSC – 079 del 22 de noviembre de 2022. 2.18. **ATENDER ESTRICTAMENTE** las observaciones y requerimientos efectuados respecto del pronunciamiento de esta Autoridad Minera frente a la: "**RESPUESTA DEL AUTO VSC – 098 DEL 18 DE AGOSTO DE 2022 - RADICADO 20221002063872 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022",** de conformidad con lo precisado en el Informe de Visita No. VSC – 079 del 22 de noviembre de

					2022. **TERCERO: ATENDER ESTRICTAMENTE** las demás observaciones, recomendaciones y requerimientos previstos en elInforme de Visita No. VSC – 079 del 22 de noviembre de 2022, así como en el acta de la visita. **CUARTO**: **REMITIR** copia del presente Auto y del el Informe de Visita No. VSC – 079 del 22 de noviembre de 2022 a la Catedral de Sal de Zipaquirá para lo de su competencia. **QUINTO:** Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **30 de noviembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo